



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1581-SPA-987** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) en el domicilio ubicado en Manzana 3, Grupo 07, entrada C, departamento 1, en la Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, entre Avenida Camino Real a Toluca y Roque Velasco ocurre (...) el maltrato de 3 perros, a los cuales su propietario no les proporciona la atención médica veterinaria requerida, (...) los perros tienen marcas de mordeduras y escoriaciones en su piel (...) se encuentran hacinados en un departamento de 40 por 40 metros y no cuentan con el espacio necesario de acuerdo a las características de su raza (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2568-2015 del 04 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1581-SPA-987; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 09 de junio de 2015, acusando de recibido en misma fecha.

En fecha 16 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató lo siguiente:

*(...) nos constituimos al interior de la Unidad Habitacional Santa Fe, ubicada sobre Avenida Centenario, Delegación Álvaro Obregón, donde ubicamos el grupo 07 entrada C,*

*departamento 1, permitiendo el acceso al edificio un vecino a quien se le explicaron los hechos que esta Subprocuraduría, investiga (...) señalando que el habitante del departamento 1, no se encontraba ya que sale por las madrugadas(...) alrededor de las 4 de la mañana regresando hasta las 10 de la noche hora en la que saca a pasear a sus tres perros que a dicho del ciudadano que nos atendió son criollos de tallas grandes observándose bien alimentados, sin embargo al encontrarse solos durante todo el día se pelean entre ellos, razón por la cual se lastiman, cabe señalar que al estar en el pasillo del edificio frente al departamento 1, no se perciben olores de orina ni excretas pertenecientes a ejemplares caninos asimismo, no se escuchan ladridos al interior, señalando la persona que permitió el ingreso que por lo general los perros se mantienen en silencio y sólo ladran cuando alguien toca la puerta del departamento(...)*

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1257-2015 de fecha 22 de junio de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 26 de junio del 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1258-2015 del 22 de junio de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Derivado de lo anterior, el 13 de julio de 2015, se presentó en las oficinas de esta subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, quien manifestó lo siguiente:

*(...) Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que cuento con 6 ejemplares caninos criollos de talla mediana los cuales rescaté de una situación de calle hace aproximadamente 3 años, estos animales de compañía se encuentran en mi domicilio deambulando libres por el lugar, se les alimenta diario y se pasean por lo regular todas las noches (después de las 20:30 horas). (...) En cuanto a la atención médico veterinaria, es de resaltar que la hembra fue esterilizada en el sector salud, asimismo se les da la atención cuando se requiere, por lo que no tengo ningún inconveniente en que el día martes 28 de julio de 2015 a las 11:00 horas se constituya personal de esta entidad en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones físicas de los animales. (...) De igual forma manifestó que en el mes de mayo del año pasado la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal inició procedimiento por los mismos hechos que esta entidad investiga lo cual atendí en tiempo y forma, desconociendo el estado procesal de la misma. (...) Hago del conocimiento a esta autoridad que se realizarán las gestiones necesarias para la donación de los ejemplares, informando el avance y si es el caso datos de dicha adopción a efecto de constatar las condiciones de los animales(...)*

Con fecha 28 de julio de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:



*(...)Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de condominios(...) quien nos permite ingresar a su domicilio para constatar las condiciones en las que se alojan 6 ejemplares caninos de raza criolla, los cuales se encuentran en una condición corporal 4 de 5, algunos ejemplares presentan afecciones en piel, las cuales a decir del propietario han sido atendidas por el M.V.Z, un ejemplar canino presenta prolapso del tercer párpado, el cual es tratado con gotas de antibiótico. A la inspección visual los ejemplares caninos se encuentran sin signos evidentes de enfermedad o lesiones (...) se le hace la recomendación de esterilizar a los demás para tener un mejor control en la salud de los ejemplares. (...)*

Con fecha 11 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

*(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado en rubro (...) nos constituimos en el domicilio que nos ocupa tratándose de un edificio habitacional en el cual es delimitada la entrada (...) por lo que proseguimos a tocar el departamento 1 sin tener respuesta alguna; cabe señalar que se escuchan ladridos, no se perciben malos olores (...) por último nos entrevistamos con un vecino que habita (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que la persona responsable de los perros sólo se encuentra por las noches y que es a esa hora que saca a pasear a los animales (...) que a la vista se observan en buenas condiciones (...) sin ser agresivos y que a veces se perciben olores, sin embargo se observa que limpia a menudo (...)*

Con fecha 17 de febrero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos asentado en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visita anterior (...) por lo que, llamamos a la puerta (...) en repetidas ocasiones sin tener respuesta. Sin embargo, desde el exterior se pudieron percibir los ladridos de los ejemplares caninos alojados en el interior del departamento; es importante mencionar que en esta ocasión no se percibieron malos olores (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-304-2015 de fecha 23 de febrero de 2016 se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada

como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Manzana 3, Grupo 07, entrada C, depto. 1, colonia Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la falta de atención médico-veterinaria, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, constatando en el segundo la presencia de 6 perros criollos los cuales fueron rescatados de situación de calle, se encontraron con una condición corporal 4 de 5, denotando un 20% por encima de su peso ideal, algunos ejemplares presentaban afecciones en piel, las cuales a decir del propietario han sido atendidas al igual que el ejemplar que presenta problemas en el tercer parpado. Por último no se constataron signos o evidencia de maltrato.

Asimismo, a efecto de allegarnos de elementos que permitan sustanciar la investigación, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del ejemplar objeto de denuncia, quien manifestó que los animales fueron rescatados de situación de calle, son alojados dentro del departamento, se ejercitan por las noches, se les alimenta a diario, se llevó a cabo la esterilización de la hembra y se les proporciona la atención médica veterinaria requerida.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-304-2015 de fecha 23 de febrero de 2016 se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares las obligaciones que debe cumplir al contar con animales de compañía.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

**VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, **cuidados médicos y alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.



Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Manzana 3, Grupo 07, entrada C, depto. 1, colonia Unidad Habitacional Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de 6 ejemplares caninos los cuales fueron rescatados de situación de calle, presentaban afectación en la piel, así como uno de éstos cuenta con problemas en el tercer parpado, a lo cual a dicho de su responsable se atiende medicamente, de igual forma, deambulan libres por el inmueble, se les alimenta a diario y no muestran signos o evidencia de maltrato.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

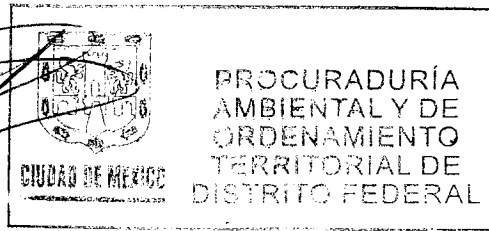
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento  
ELM/KCH/FARC/DFG\*